



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2234

Aprobada en 1ª Vuelta: 04/08/1988 - B.Inf. 6/1988

Sancionada: 01/09/1988

Promulgada: 09/09/1988 - Decreto: 2103/1988

Boletín Oficial: 19/09/1988 - Nú: 2600

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase la Comisión Especial denominada de "APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE RIO NEGRO" compuesta por cuatro (4) legisladores provinciales a propuesta del Cuerpo y dos (2) representantes del Poder Ejecutivo.

Artículo 2o.- La Comisión creada por el artículo 1o. entenderá en todas las cuestiones referentes a la defensa, reserva, aprovechamiento y desarrollo integral de los ríos, lagos, sus afluentes y todas las aguas públicas comprendidas en la Jurisdicción Territorial.

Asimismo promoverá y otorgará prioridad a las obras de infraestructura necesarias para llevar agua a las zonas marginadas.

Artículo 3o.- La Comisión de "Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de Río Negro" queda facultada para adscribir a su gestión a funcionarios, peritos o técnicos dependientes de los Organismos del Estado Provincial por el término que estime conveniente, como así también podrá contratar peritos, técnicos y servicios especializados en el tema.

Artículo 4o.- La Comisión funcionará en la Legislatura de la Provincia, la cual proveerá del espacio físico e infraestructura administrativa que se necesite.

Artículo 5o.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Presupuesto de la Legislatura Provincial.

Artículo 6o.- Derógase el artículo 3o. de la Ley 1.798.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.